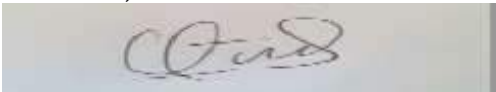


INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 30 de septiembre de 2021 a las 10:04 horas.
Medellín, 04 de octubre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2411
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante (s)	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado (s)	IVAN DARÍO LOPERA LOPERA
Radicado	05001-40-03-009-2021-01048-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Mediante escrito presentado el 30 de septiembre de 2021, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por intermedio de apoderada judicial, formula solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo distinguido con Placas JBR058, no obstante, advierte el Juzgado que la misma no cumple con lo consagrado en el artículo 31 del Decreto 400 de 2014, el cual establece lo siguiente;

“...Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

- 1. Se efectúe el pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución.*
- 2. Se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo.*
- 3. Por cualquier evento que extinga la obligación garantizada, como la compensación, condonación, confusión y los demás previstos en la ley civil y comercial, salvo en el caso de la*

excepción relativa al pago por subrogación previsto en el artículo 1670 del Código Civil.

4. Cuando se termine la ejecución de la garantía.

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución....”

En efecto, se puede observar que el documento aportado y contentivo del Formulario del Registro de Ejecución, fue inscrito el día 21/12/2020, y la solicitud de Pago Directo fue presentada el día 30/09/2021, esto es 09 meses y 09 días después, lo cual no cumple con la norma antes mencionada en su numeral quinto (5).

Así las cosas, y sin más consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO, instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra IVAN DARÍO LOPERA LOPERA.

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar devolución de anexos, ya que la solicitud fue presentada virtualmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR EL PROCESO, previo registro en el sistema de gestión judicial Siglo XXI, una vez cumplido lo ordenado en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

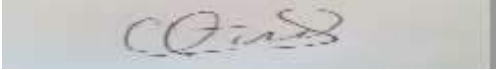
Código de verificación:

91e251ef89073bfe24a7cd1409a90ee98b4df7d907801b4c162fd05e349bdfb
a

Documento generado en 04/10/2021 05:31:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la anterior solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 30 de septiembre de 2021 a las 13:28 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. MARCOS URIEL SÁNCHEZ MEJÍA, identificado con T.P. 77.078 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 04 de octubre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2412
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	ELIANA MARÍA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-01049-00
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por el BANCO FINANDINA S.A. en contra de ELIANA MARÍA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- A.-** Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas JSS682, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, expedido por la Secretaría de Tránsito correspondiente.
- B.-** Deberá la parte demandante indicar el lugar donde circula el vehículo distinguido con Placas JSS682, propiedad de la demandada ELIANA MARÍA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ; en aras a establecer la competencia y de poder comisionar para la aprehensión y entrega.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. MARCOS URIEL SÁNCHEZ MEJÍA, identificado con C.C. 70.129.475 y T.P. 77.078 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 05 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

*Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

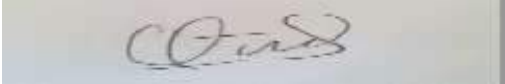
**0e31088a1f87839b26e36ffd24ca1742ddd4c2662
7ea6462a990b2ef017baa54**

*Documento generado en 04/10/2021 05:31:45
AM*

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 30 de septiembre de 2021 a las 16:54 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CLAUDIA PATRICIA MEJÍA RODRÍGUEZ, identificada con T.P. 178.228 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 04 de octubre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2435
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ALVARO DIEGO RESTREPO LARREA
Demandado	LUIS ALFREDO BERNAL
Radicado	05001-40-03-009-2021-01053-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la letra de cambio aportada presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de ALVARO DIEGO RESTREPO LARREA y en contra de LUIS ALFREDO BERNAL, por las siguientes sumas de dinero:

A) DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2.900.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio aportada como título ejecutivo, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 31 de enero de 2020 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la

certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: La Dra. CLAUDIA PATRICIA MEJÍA RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 43.865.502 y T.P. 178.228 del C.S.J., actúa como endosataria en procuración del demandante y es abogada en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería para que represente al demandante dentro de éstas diligencias. Artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c7f8e12fbb2b66cf6cf8abfff854c8d1cd19a0666bc717cb16fbfe949eb0a3**

Documento generado en 04/10/2021 05:31:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 30 de septiembre de 2021 a las 15:56 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. GUSTAVO AMAYA YEPES, identificado con T.P. 52.313 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 04 de octubre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	3434
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (s)	MARIO JOSÉ ARISTIZÁBAL CADAVID
Radicado	05001-40-03-009-2021-01050-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagare aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de MARIO JOSÉ ARISTIZÁBAL CADAVID, por las siguientes sumas de dinero:

A) CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$47.483.182,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagare aportado como título ejecutivo, más **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$3.564.440,00)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de abril de 2021 hasta el 17 de septiembre de 2021, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 18 de septiembre de

2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. GUSTAVO AMAYA YEPES, identificado con C.C. 8.269.109 y T.P. 52.313 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de éstas diligencias. Artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

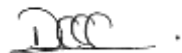
Código de verificación: **6974984a68bd53d9fad6cf2a0c35c4bd13727c6d539c54066a5e36407b0c03d1**

Documento generado en 04/10/2021 05:31:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Despacho el jueves 30 de septiembre de 2021 a las 10:29 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, se informa que el Dr. JOSE BERNARDO MOLINA BERMUDEZ, identificado con T.P. 44.663 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 04 de octubre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	1936
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FONDO DE LA VIVIENDA
Demandado	JOANN ANDRES IBARGUEN ARCE
Radicado	05001-40-03-009-2021-01045-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, el mutuo contenido en la escritura pública No. 3,167 de fecha 31 octubre del 2015 de la Notaria Diecisiete (17) del Circulo de Medellín (hipoteca abierta), presta mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 468 ibidem, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía a favor del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FONDO DE LA VIVIENDA y en contra de JOANN ANDRES IBARGUEN ARCE, con respecto al contrato de mutuo contenido en la escritura pública No. 3,167 de fecha 31 octubre del 2015 de la Notaria Diecisiete (17) del Circulo de Medellín (hipoteca abierta), por las siguientes sumas de dinero:

A. **CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$104.342.499,00)**, como capital correspondiente a la obligación contenida en el contrato de mutuo contenido en la escritura pública No. 3,167 de fecha 31 octubre del 2015 de la Notaria Diecisiete (17) del Círculo de Medellín (hipoteca abierta) aportado como base de recaudo ejecutivo; más la suma de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.196.065,00)**, como intereses en mora liquidados desde la exigibilidad de la obligación, esto es desde 31 de agosto del 2020 hasta la presentación de la demanda radicada el 29 de septiembre del 2021; más los intereses de mora que se sigan causando en el transcurso del proceso desde el 30 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, dando aplicación a lo dispuesto por la Ley 510 de 1.999 y la sentencia C-955 de 2.000.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele al demandado el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el EMBARGO del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-5091220 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, propiedad del demandado JOANN ANDRES IBARGUEN ARCE. Oficiese en tal sentido a dicha dependencia.

CUARTO: Por secretaría, expídase el oficio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Norte de Medellín, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JOSE BERNARDO MOLINA BERMUDEZ, identificado con C.C. No. 70.555.541

y T.P. 44.663 del C.S.J., para que represente a la demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/ 99 y el decreto reglamentario 2364/ 12

Código de verificación:

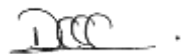
***5f5247832c0497fda4400f5bc0910ea58859c5293e56628846dd513cff18
dced***

Documento generado en 04/ 10/ 2021 05:31:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, el apoderado de la entidad demandante presentó memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado el miércoles, 29 de septiembre de 2021 a las 14:09:53 horas, subsanando los requisitos de la demanda exigidos por el Despacho.
Medellín, 04 de octubre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	2431
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	GLORIA PATRICIA GIRALDO LOPERA
Radicado	05001-40-03-009-2021-01001-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el Pagaré allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de GLORIA PATRICIA GIRALDO LOPERA, por los siguientes conceptos:

A) CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$55.214.570,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 009005301683 aportado como base de recaudo ejecutivo; más la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$9.415.456,00)** por concepto de intereses corrientes a la tasa legal mensual vigente causados desde el día 6 de octubre de 2020 al día 26 de julio de 2021; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 28 de Julio de 2021 y hasta la solución o

pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da606f55508fca2f5b6db2be4c344386b18e4216f20fe1acbbf2a93accc416c0

Documento generado en 04/10/2021 05:31:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 29 de septiembre del 2021, a las 8:06 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3263
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	05001-40-03-009-2021-01016-00
Demandante	BANCO PICHINCHA S. A.
Demandado	JORGE IVÀN GÒMEZ JIMÈNEZ
DECISIÓN	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÒN

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aporta información sobre la notificación personal practicada al demandado JORGE IVÁN GÓMEZ JIMÉNEZ, el Despacho no tendrá en cuenta la misma, por cuanto no se aportó el mensaje de datos que le fue enviado al ejecutado donde se evidencie la trazabilidad del mismo, tampoco se aportó el formato de notificación enviado donde se observe la información del proceso, los términos en los que se entiende perfeccionado el acto procesal y los términos del traslado; igualmente en no se evidencia en los archivos adjuntos el auto que libró mandamiento, la demanda y sus anexos como lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de octubre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cde4c3a5c9242f720514d6a29cf1dc0e9b7533896b8cd759080464fa
7ffb3107**

Documento generado en 04/10/2021 05:31:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 30 de septiembre del 2021, a las 9:39 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3275
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00915-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INVERSIONES CORSEGA S. A. S.
DEMANDADA	LEONARDO PIEDRAHITA LÓPEZ
DECISIÓN	Autoriza notificar nueva dirección

Considerando el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita autorización para notificar en la dirección electrónica informada por la EPS, el Despacho por encontrarla procedente accede a la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al memorialista que para ser tenida en cuenta la notificación deberá aportar certificación de la empresa de correo donde se acredite el recibido de la notificación u otro medio de prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, conforme lo establece la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de octubre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dacd7794a72a8177417115b22fea1e0ab63904be5d4d1fd695acc28b7cddb57d

Documento generado en 04/10/2021 05:31:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 29 de septiembre del 2021 a las 10:45 p. m., Por lo que tiene por recibido el día 30 de septiembre de 2021, a las 8:00a.m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3273
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00168-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUVENAL RIVERA ECHAVARRÍA
DEMANDADA	ROMMY NATHALY MORALES SARMIENTO
DECISIÓN	Incorpora citación negativa – Ordena Oficiar EPS

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida a la demandada ROMMY NATHALY MORALES SARMIENTO con resultado negativo.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medo del cual solicita oficiar a SANITAS EPS donde se encuentra afiliada la demandada con el fin de obtener los datos de ubicación, el Despacho accederá a la misma, toda vez que la información pretendida goza de reserva por lo que no es procedente acceder a la misma mediante el ejercicio del derecho de petición; en consecuencia ordena oficiar a la EPS SANITAS, con el fin de que informe el nombre, la dirección física y electrónica donde se pueda localizar a la demandada ROMMY NATHALY MORALES SARMIENTO, a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**071585f9351891f0076ad4e665dd42009a8dbdd7fa1ad4408724a6e6
4e9d4bf8**

Documento generado en 04/10/2021 05:31:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 30 de septiembre del 2021, a las 2:03 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3277
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00717-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADA	DANIEL DE JESÙS BUITRAGO BUITRAGO LUZ INÉS QUINTERO HERNÁNDEZ
DECISIÓN	Incorpora citación positiva – autoriza notificación aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado DANIEL JESÙS BUITRAGO BUITRAGO, con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado DANIEL JESÙS BUITRAGO BUITRAGO no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO 05 de octubre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d48539ad5b51dc2e16b9b8ada093fd810a52b071336e8014e5a64e659b4d2
d34**

Documento generado en 04/10/2021 05:31:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 29 de septiembre del 2021, a las 10:45 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3274
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00853-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADA	DIS MAP S. A. S. JUAN GUILLERMO POSADA RAMÍREZ
DECISIÓN	Incorpora citación positiva – autoriza notificación aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la demandada DIS MAP S. A. S, con resultado positivo.

Con fundamento en lo DIS MAP S. A. S. no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO 05 de octubre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e4f3236309640c5867cdfdd85b4552ac828783150490e795e9a62b9a7743
075**

Documento generado en 04/10/2021 05:31:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior oficio fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 01 de septiembre de 2021 a las 14:05 horas.

Medellín, 04 de octubre de 2021

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3388
RADICADO N°	05001-40-03-009-2021-00679-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARTHA LUCÍA ARBELÁERZ DE AGUDELO
DEMANDADO	LEANDRA DEL PILAR HENAO GÓMEZ
DECISION:	INCORPORA RESPUESTA REGISTRO

Se incorpora el oficio presentado por la Oficina de Registro de II.PP. Zona Norte de Medellín, por medio del cual informa que se devuelve sin registrar el Oficio No. 2852 del 16 de julio de 2021 con relación al bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-339428, por cuanto sobre dicho inmueble se encuentra inscrito embargo por jurisdicción coactiva.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página 05 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

***Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***626a10e3270b353ffc952b5af808d91cb31ceec481a51ca472d5c2
76fe02b104***

Documento generado en 04/10/2021 05:31:27 AM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 30 de septiembre del 2021 a las 11:29 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3276
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01031-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JOHN DERLIN ESTRADA SINIGUI
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, informando que el levantamiento de embargo comunicado mediante oficio No. 2005 del 16 de junio de 2021, es devuelto sin registrar por haber vencido el tiempo límite para pago del mayor valor para la inscripción.

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edadde1ff8588b49a673cf007b2c130fe2f3ce03868303ba5addc0e35ec37724

Documento generado en 04/10/2021 05:31:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el día 30 del septiembre de 2021 a las 10:26 y 12:05 horas, respectivamente.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	3452
Radicado	05001 40 03 009 2021 00242 00
Proceso	SOLICITUD DE REDUCCION A ESCRITO DE TESTAMENTO VERBAL
Solicitante	YULIANA USME JARAMILLO
Causante	EDGAR LOZANO PARRA
Decisión	Reconoce personería y accede sustitución poder

En atención al escrito presentado en el correo institucional del Juzgado el día 30 de septiembre de 2021, el Despacho reconoce personería al abogado IVÁN MAURICIO MARTÍNEZ ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.520.875 y la tarjeta de abogado No. 91.812 del C. S de la J, para que represente a la señora Helda Parra de Lozano citada en calidad de interesada, en la forma y términos del poder conferido.

Por otro lado, se acepta la sustitución de poder presentada por la Dra. LORENA RAMÍREZ GÓMEZ, al abogado LUIS ALBERTO GÓMEZ CASTRILLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.927.239 y la tarjeta de abogado No. 231.155 del C.S de la J, en consecuencia, se procede a reconocer personería a dicho profesional del derecho para actuar en representación de la interesada Angie Paola Lozano Vera en la audiencia que se llevara a cabo el próximo 06 de octubre de 2021, conforme a los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día '05 de octubre de 2021 a las 8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

20be4c9caad2a9a81e9ce988b177de6e8b7f3f1ee8a7a25a7db038f20c3c377
3

Documento generado en 04/10/2021 10:43:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior fue recibido el día 01 octubre de 2021 a las 14:24 horas, en el correo institucional del Juzgado.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de octubre del dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	3413
Radicado	05001-40-03-009-2021-00300-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	MARÍA MARLENY SÁNCHEZ DE VALENCIA
Demandados	MAURICIO HUMBERTO CARDONA BEDOYA
Decisión	Incorpora dictamen

Se agrega y se pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial rendido por el perito grafólogo JOSEPH MARTÍNEZ PEREIRA, presentado el día 01 de octubre de 2021 vía correo electrónico institucional del Despacho.

Del anterior dictamen, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Asimismo, se le advierte al perito JOSEPH MARTÍNEZ PEREIRA que, deberá sustentar el dictamen pericial en la audiencia programada para el próximo 11 de octubre de 2021. Art. 231 del C. G. del P.

Por otro lado, en atención a la solicitud presentada por el perito grafólogo, consistente en que fijen los honorarios definitivos, el Despacho la resolverá en el momento procesal oportuno, esto es, una vez finalizada la gestión encomendada, es decir, cuando se haya sustentado de manera oral el dictamen.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 05 de octubre de
2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

46ea00f6a6e48b5f3d768ca8054b138c4b1773e8627dc25a1dfd844aee4c8bc0

Documento generado en 04/10/2021 05:31:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 29 de septiembre de 2021 a las 8:00 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de octubre del dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	3395
Radicado	05001-40-03-009-2020-00699-00
Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S
Demandado	IVÁN DARÍO ÁLZATE MEJÍA
Decisión	Fija nueva fecha para practicar posesión y no accede a solicitud.

En atención al memorial presentado el 29 de septiembre de 2021 por la parte demandante por medio del cual solicita el acta de posesión del perito, el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que el auxiliar de la justicia José Manuel Maya Gualdrón a la fecha no ha tomado posesión del cargo para el cual fue designado.

En consecuencia, se ordena que por secretaria se practique la posesión de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, el próximo martes cinco de octubre de 2021 a las 8:30 A.M

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 22 de septiembre de 2021 a las 8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a618c248fe40ff1471957b73be3f3a971f5c5dc57494872cfafbd3f342d0abde

Documento generado en 04/10/2021 05:31:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que fue recibido en el correo institucional del Juzgado los días 6 y 24 de septiembre de 2021 a las 15:31, 15:11 y 16:46 :18 horas, los expedientes digitales con radicado 05001 40 03 017 2015 00554 00 y 05001 40 03 024 2010 01245 00 remitidos por el JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto interlocutorio	2453
Radicado	05001 40 03 009 2020 00300 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	RAÚL OCTAVIO RAMÍREZ ZULUAGA
Decisión	Incorpora procesos ejecutivo a la liquidación patrimonial.

Enviados los procesos Ejecutivos que se adelantaban en contra del aquí deudor RAÚL OCTAVIO RAMÍREZ ZULUAGA en el JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, y teniendo en cuenta que fueron solicitados por esta judicatura para que fueran remitidos dando cumplimiento al auto proferido el pasado 24 de marzo de 2020, por medio del cual se decretó la apertura de la liquidación patrimonial del deudor.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar a la liquidación patrimonial el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por URBANIZACIÓN LA CALLEJA en contra de RAÚL OCTAVIO RAMÍREZ ZULUAGA, que se estaba adelantando ante el JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN. Radicado 05001 40 03 017 2015 00554 00, por cumplirse los presupuestos procesales conforme a lo establecido por los artículos 564 y 565 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Incorporar a la liquidación patrimonial el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por la señora LUZ DONEIRA ALZATE MARÍN en contra de RAÚL OCTAVIO RAMÍREZ ZULUAGA, que se estaba adelantando ante el JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN. Radicado 05001 40 03 024 2010 01245 00, por cumplirse los

presupuestos procesales conforme a lo establecido por los artículos 564 y 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f72b7f2949a80052990c88f54396dce0cc39014ddbc4e5d5fd1bbb903b9c96
47

Documento generado en 04/10/2021 05:31:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Los anteriores memoriales fueron presentados en el correo institucional del Juzgado los días 21, 22 de septiembre y 01 de octubre de 2021 a las 9:26, 10:26 y 9:49 horas, respectivamente.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de octubre del dos mil veintiuno (2.021)

Auto Sustanciación	3412
Radicado	05001 40 03 009 2020 00300 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	RAUL OCTAVIO RAMIREZ ZULUAGA
Decisión	Notifica por conducta concluyente.

En atención de las solicitudes presentadas por los apoderados judiciales legal de los acreedores PROTECCIÓN S. A., GOBERNACION DE ANTIOQUIA y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA en memoriales que anteceden, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, tendrá notificados por conducta concluyente a los acreedores PROTECCIÓN S. A., GOBERNACION DE ANTIOQUIA y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, del auto proferido el día 24 de marzo de 2020, por medio del cual se decretó la apertura de la liquidación patrimonial del deudor RAUL OCTAVIO RAMIREZ ZULUAGA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al acreedor PROTECCIÓN S. A., GOBERNACION DE ANTIOQUIA y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, del auto proferido el día 24 de marzo de 2020, por medio del cual se decretó la apertura de la liquidación patrimonial del deudor RAUL OCTAVIO RAMIREZ ZULUAGA.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaría se remita

el expediente digital al correo electrónico informado por los apoderados judiciales de los acreedores.

TERCERO: Se le reconoce personería para representar el acreedor PROTECCIÓN S A conforme el poder conferido al Dr. TARCISIO DE JESUS RUIZ BRAND identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.021.163 y la tarjeta de abogado No. 72. 178 del C. S de la J, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Se le reconoce personería para representar el acreedor GOBERNACION DE ANTIOQUIA conforme el poder conferido a la Dra. MONICA MARIA ROLDAN PIEDRAHITA identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.562.705 y la tarjeta de abogado No. 195.450 del C. S de la J, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se le reconoce personería para representar el acreedor CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA conforme el poder conferido a la Dra. DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.451.438 y la tarjeta de abogado No. 163.314 del C. S de la J, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada, escrito presentado por los acreedores PROTECCIÓN S. A., y GOBERNACION DE ANTIOQUIA, por medio de la cual allega prueba de la existencia y cuantía del crédito que tienen a su favor y a cargo del señor RAUL OCTAVIO RAMIREZ ZULUAGA.; con el fin de ser tenido en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 05 de octubre de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd93e603f0d972397da874bc96f15e661d32cee36a37c2afb02f0ee196f03195**

Documento generado en 04/10/2021 05:31:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>